

R/18693

SOBRE LA IMPORTANCIA
DE LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA
EN LO CRIMINAL.

DISCURSO

PRONUNCIADO EN LA REAL CHANCILLERÍA
DE GRANADA

EL DIA 2 DE ENERO DE 1801,

POR EL ILLmo. SEÑOR

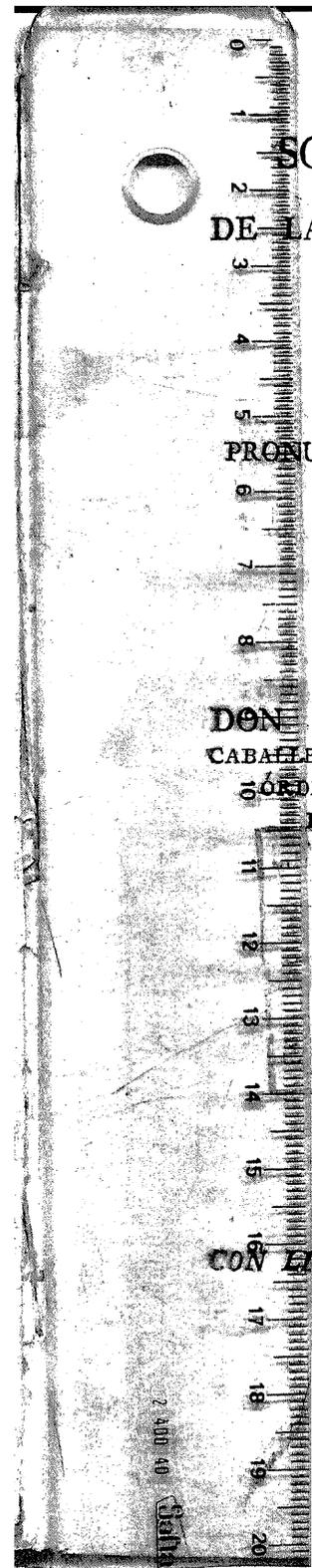
DON JOSEPH MARÍA PUIG DE SAMPÉR,
CABALLERO PENSIONADO DE LA REAL Y DISTINGUIDA
ORDEN ESPAÑOLA DE CÁRLOS III., DEL CONSEJO
DE S. M., Y SU PRESIDENTE EN ELLA.

B
18
30(1)



GRANADA.

CON LICENCIA: EN LA IMPRENTA DE MORENO.
AÑO DE M.DCCC1.



R/18693

SOBRE LA IMPORTANCIA
DE LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA
EN LO CRIMINAL.

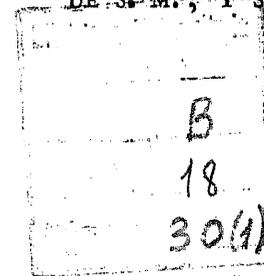
DISCURSO

PRONUNCIADO EN LA REAL CHANCILLERÍA
DE GRANADA

EL DIA 2 DE ENERO DE 1801,

POR EL *ILLmo.* SEÑOR

DON JOSEPH MARÍA PUIG DE SAMPÉR,
CABALLERO PENSIONADO DE LA REAL Y DISTINGUIDA
ÓRDEN ESPAÑOLA DE CÁRLOS III., DEL CONSEJO
DE S. M., Y SU PRESIDENTE EN ELLA.



GRANADA.

CON LICENCIA: EN LA IMPRENTA DE MORENO.
AÑO DE M.DCCC.I.



DISCURSO

SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA ADMINISTRACION
DE LA JUSTICIA EN LO CRIMINAL.

*Frustra iudicia fiunt de rebus justis, nisi ad
finem perducantur. Ita, si sublati iudiciis,
nulla inter homines communio esse potest; nec
erit quidem, si nemo quod iudicatum fuerit
exequatur.*

Aristot.

..... *Adsit
Regula peccatis quae poenas irroget aequas;
Ne scutica dignum terribili sectere flagello.*

Horat.

SEÑORES:

Parezco por la primera vez en este san-
tuario de la justicia, á hablaros del grande
bien que trae á los hombres la administracion
de las leyes soberanas.

Os considero altamente persuadidos de
que la primera y mejor disposicion con que
vive el hombre en sociedad, seguro en su per-

sona y en sus cosas, es la que resulta del arreglado y recíproco desempeño de los deberes á que está ligado. Si cada uno, pues, se constituyese juez de sí mismo ; si la naturaleza, corrompidos los caminos, no se dexase arrastrar de las pasiones, haciendo traicion descubierta á la razon y á la Religion ; bien excusado fuera que la potestad suprema de los Reyes, dimanante del Dios único y verdadero, mantuviese Magistrados, mediadores entre los hombres, y executores de las leyes.

La justicia administrada segun ellas, atribuye á cada uno sus derechos, repara las quiebras, precave los males, y corrige los vicios, que son el azote de los buenos y el escollo de la virtud.

Las leyes estarian como muertas, si no se administrasen, segun exigen los casos y las cosas que diversifican su aplicacion. La razon bien entonada, no dexa lugar á dudar de que los Magistrados, aunque sacados de entre los hombres, son acreedores forzosos á la obediencia, al respeto y á la confianza de los pueblos ; así porque son imágenes de Dios, depositarios y executores de la justicia ; como porque de su mano viene también la paz, y la pública y privada tranquilidad.

No os prevengais, Señores, de que os habla un Magistrado : recordad el que muy ántes de que naciósemos todos los que hoy tenemos el honor y fortuna de presidir los pueblos para mantener el orden público, era ya indudable el que Moises y David, aquellos hombres grandes, tan célebres en las sagradas

Es-

Escrituras, miraban á los Jueces como Dioses, y los llamaban tales.

Que esta misma denominacion trae su origen de la justicia, que baxó del cielo, como dixe otra vez en ocasion igual con testimonios los mas sólidos. Que los Jueces son en el Estado civil, lo que es el juicio en el hombre ; pues á la manera que esta facultad del alma dirige sus potencias y sus talentos, el Juez tiene la misma influencia sobre las acciones de los miembros del Estado. »Suprimid, »quitad los tribunales, decia S. Juan Chrysostomo, vosotros destruireis la paz y la tranquilidad.»

Por su conservacion, pues, trabajan y se afanan los Magistrados : interes grande, interes excelente, en que han convenido todas las naciones del universo. Díganos la venerable antigüedad, si es cierto que la sábia Grecia con igual admiracion repetia los ilustres nombres de los Solones y de los Licurgos, que los de los Milcíades y de los Leonidas. Roma, Roma la maestra del mundo y el dechado de las naciones ilustradas, se gloriaba, se envanecia, por decirlo así, tanto de la censura del incomparable Caton, como de las victorias de Pompeyo. Los Chinos, en fin, aquel pueblo antiguo, tan famoso en el Asia por la sabiduría de sus leyes, levanta arcos de triunfo á los Magistrados, como á los Guerreros.

Y con justísima razon ; aunque no se tome en consideracion otro mérito de parte de los Magistrados, que la difícil y complicada tarea de sus trabajos. Ellos consisten en des-

cu-

cubrir el error, y desenredar la mentira en medio del laberinto de los negocios judiciales; disipar las sombras y las tinieblas de que está cubierta frecuentemente la verdad: sacudir los artificios con que se procura vestir la mentira del ropaje de la verdad: profundizar las grandes cuestiones del Derecho, sin despreciar las mas sencillas: suplir con la detenida y sabia reflexion los socorros tardíos de la experiencia: arrancar las espinas sembradas en los negocios, y esparcir convenientemente el orden y la ilustracion: entremezclar la solidez del discurso, con la hermosura de la eloquencia: dirigir la balanza de la justicia hácia la parte á donde debe preponderar: rebosar en el desinterés y en la imparcialidad: ser constantes y enteros: en una palabra, vivir en medio del mundo sin entenderse con él, sino para el bien y para la comun felicidad.

No podré omitir, mas que os estreche la conciencia; o Magistrados! un trozo del código civil de los antiguos Indios, copiado modernamente por un Escritor ilustre; y no apetezcáis mayor energía en pintar las grandes obligaciones de un Juez. » El Magistrado, dice, deberá hacerse amar, respetar y temer: será sábio y constante: tratará á sus súbditos como á hijos: protegerá el mérito, y premiará la virtud: no se familiarizará con los pueblos: no beberá vino: dominará todas sus pasiones: no jugará, ni cazará:: Si en el Estado no hay ladrones, asesinos, adúlteros, ni otra casta de delinquentes, ú hombres de malos principios, tiene el cielo seguro: su gobierno flo-

florecerá: su gloria se propagará durante su vida; y el premio será igual en su muerte, si los delinquentes han sido castigados con severidad; porque el castigo es el Magistrado; el castigo inspira el terror á todos; el castigo es el defensor del pueblo; el castigo es su protector en la calamidad; el castigo es la custodia del que duerme; el castigo tiene el rostro negro y el ojo roxo, y es el freno del delincente." Hasta aquí lo que conduce á mi propósito.

Tales son, Señores, tambien los oficios del Magistrado, segun el espíritu de las leyes, y la voluntad del Rey. Mas como, en mi entender, la clase de ellos que llama mas la atencion del hombre, es la de los que administran la justicia en lo criminal, he resuelto hoy recomendar este orden de la Magistratura, presentando en quanto baste, los objetos, los medios, y el término de sus procedimientos, interesando á los pueblos en el amor y respeto debido á las funciones de esta pública administracion, á la qual está vinculada la pública y la privada seguridad. Este asunto es de la mayor importancia; porque no hay clase, no hay calidad de nacimiento, no hay probidad, no hay prudencia ni circunspeccion del hombre, que pueda asegurarle en decir: *Yo no tengo interes en él.* La fragilidad humana; los vicios y las pasiones desenfrenadas; la inconstancia de las cosas del mundo; el infinito número de los acontecimientos imprevistos, que cada dia se nos presentan, demuestran al entendimiento reflexivo, que el cono-

cimiento profundo de las leyes prohibitivas , y de las penas á que se expone, es un estudio de general interes en la sociedad.

Pero no esperéis un razonamiento enérgico , artificioso y seductor ; ni que yo trate esta materia con magisterio , qual convendria si la dictase la sabiduría y la experiencia. En estilo sencillo , reduciendo la oracion lo mas que sea posible , procuraré cumplir con mi instituto , persuadiendo : *Que el castigo de los delitos , decretado conforme á las leyes , asegura la felicidad de los hombres , sin ofender en lo mas mínimo á la humanidad.* No ignoro , Señores , que se ha escrito y se ha prodigado mucha doctrina , especialmente en este siglo, contra una proposicion tan cierta y tan segura en los principios de la sana filosofia. Para combatirla se ha tomado mucho de los hechos injustos ; los quales , léjos de entenderse con ellos las leyes , los detestan , los precaven , los castigan : en toda materia , hasta en lo mas sagrado , se introduce el abuso ; pero no tratamos de esto : valga la razon al convencimiento del corazon del hombre de buena fe. Empiezo.

Las leyes por lo general , son dignas de nuestra sumision y de nuestros homenages ; porque son el lenguaje de la justicia, que comprehende esencialmente el interes general , y los sanos deseos de la sociedad. El fundamento de su poder y de su estabilidad está en ellas mismas , nace y consiste en la certidumbre de su equidad , de las ventajas que aseguran , y de los males de que precaven.

Si

Si la belleza y brillantez de la justicia ; si su conformidad con nuestra razon se apodera del convencimiento del entendimiento , y le obliga á aquietarse al juicio que pronuncia sobre la moralidad de las acciones ; el amor al bien estar , el temor á las penas y á la privacion del propio establecimiento , parece que deben someter la voluntad y la obediencia del hombre.

Sin embargo el hombre es injusto con frecuencia , porque la ignorancia le ofusca la razon , é impide que saque consecuencias naturales de las verdades que asaltan sus ojos : las pasiones lo seducen , ciegan y esclavizan , y lo confunden , ó mas bien lo ensordecen á las fuertes voces de la justicia ; y así se precipita en los vicios y delitos.

¡ O y cuántos males han resultado al Estado de la perversidad de los hombres criminales ! ¿ Qué remedio , pues , para precaverlos , contenerlos y exterminarlos ? la ley y su órgano : el Magistrado presentado al pueblo por su Soberano con el objeto de que mantenga los bienes mas preciosos al hombre , su seguridad , su honor , su vida , todo su bien.

Porque ¿ no es así , Señores , que casi continuamente nos vemos acometidos de hombres perversos , no obstante la mas exquisita vigilancia de la Justicia ? El criminal medita y dispone en secreto los delitos , trama los asaltos , compone las celadas , ataca al honor , amenaza y acomete á la vida , roba los bienes , sea á descubierto , sea al descuido y en lo mas profundo de las tinieblas : fértil en pro-

B

yec-

yectos dañosos, no es ménos ingenioso, por estúpido que sea, en preparar y en asegurar el suceso. ¿Y no es asimismo indudable, que los movimientos de tales excesos son el deseo insaciable de tener con que vivir anchamente, sin el trabajo de ganarlo? ¿la cruel venganza, el odio implacable, la mortal envidia, la emulacion abrasadora, el vicio desenfrenado hácia todos los objetos á que conduce la carne corrompida? A todos estos males pone diques la justicia con su espada centelleante, levantada perennemente para amenazar, herir y castigar al criminal.

Tratemos, pues, con la posible concision de los caractéres de la justicia penal; de las formas de sus procedimientos, y del fin y término de sus juicios: y he aquí por resultado, la necesidad y utilidad de su administracion.

Aristóteles escribía, que el Legislador pronuncia su voluntad reglada para los acontecimientos futuros; no en particular, sino en universalidad. Pero que el Juez juzga de las cosas ó hechos presentes averiguados ya, y como determinados.

Para llegar á este punto, el Juez sabe que su autoridad no es arbitraria; que ha recibido el poder de decretar segun las leyes, pero con sujecion á las formas exáctas y rigorosas, que al paso que aseguran el acierto, le hacen depender de las mismas leyes. Así es que se concilian sábiamente el poder del juzgador, con la libertad del ciudadano, y con el interes de la sociedad, que exige el castigo de los delinquentes.

Lue-

Luego, no es el Juez quien acusa, ni quien castiga. La acusacion pertenece al ofendido, ó á la vindicta pública, mediante la persona que legítimamente la representa. La ley castiga por mano del Juez, averiguado formalmente el delito. Por lo qual el delito, la ley que lo prohíbe, la ley que señala la pena, la prueba de la comision establecida en las leyes, forman el proceso y su determinacion; la qual no es otra cosa, que una sencilla declaracion y aplicacion de la ley al individuo criminal.

Si en la administracion de la justicia criminal no se tratase sino de probar los delitos, y de aplicar la pena; todavía se hallarian fundamentos para sostener la seguridad de tales juicios: no solo porque dada la entereza de los Jueces, su sabiduría, y la imparcialidad de su ministerio, no se podrian tener por expuestos los fallos; sino tambien porque de una parte (en los mas de los delitos) la perspicacia de la justicia, la notoriedad de los hechos, y la madura detencion con que se procede hasta el estado de la confesion de los reos, no dexan lugar á dudar del resultado de los procesos: y de otra parte, que por desgracia de la verdad, los delinquentes tienen en los mismos hombres á quienes interesa la salud pública, tantos recursos para tergiversar y embrollar la ingenuidad de los hechos que forman la sujeta materia del procedimiento. Pero no, no está expuesta á opiniones la verdad y justificacion en nuestros procesos criminales. El delincente, ó mas bien el reo, se

se defiende cara á cara á la ley , y de la ley que no busca delinquentes , sino delitos : de la ley , que obligada á emplear contra los delitos el ministerio de los hombres , ha establecido un orden de instruccion el mas propio y conveniente á aclarar la verdad , y á evitar la sorpresa.

El reo se defiende delante de un tribunal que le ofrece una imparcialidad semejante á la de las leyes : tribunal á quien , con respecto al reo , atribuye el poder de juzgar el domicilio del reo , ó el lugar del delito ; no la arbitrariedad ó la negociacion. El reo recusa á los Jueces , con justos motivos ; porque la ley siempre justa ha atendido á separar ó apartar de los tribunales toda sospecha de parcialidad. Ella ha querido que el acusado en medio del cuidado de su defensa , y baxo del peso de su desgracia , esté tranquilo de parte de los Jueces , y no tema los efectos de la preocupacion , ó del odio.

En quanto al derecho ó accion de acusar , cómo todo delito es un atentado contra la sociedad , una alteracion ó violacion del orden , una infraccion de las leyes , y por consiguiente un negocio público , especialmente en los delitos graves ; parece que era de exígir una pública acusacion. Por eso entre los Romanos habia paso franco para todo ciudadano á acusar.

Pero nuestras leyes mucho mas sábias , aunque no desconocen las acusaciones públicas , las han limitado á los puntos y casos , en los que no puede haber lugar á las delaciones

ofi-

oficiosas , á los odios y á las venganzas : y han encargado este ministerio á los Magistrados protectores de la causa pública , defensores de la suprema autoridad de donde dimana la misma administracion de la justicia. Así en los delitos sobrenombrados *públicos* , pertenece al Fisco la acusacion : en los privados , á la parte ofendida toca solo perseguir el interés ; porque no se ha de dar lugar á equivocarlo con la venganza ; toda vez que aun en estos el acusador público , ó el oficio del Juez promueven la satisfaccion de la ofensa en quanto corresponde á la causa pública.

Los Fiscales del Rey son unos Ministros imparciales , en cuya persona habla la sociedad ofendida , y la autoridad soberana agraviada ; desnudos de pasion , de animosidad , de calor , se conducen hácia el objeto puro de su instituto. Buscan testigos , acumulan pruebas , y hacen todo esfuerzo para presentar al culpado ; pero sin calumniar al inocente. Observan un zelo , y guardan un carácter de moderacion tal , que los distingue claramente de los acusadores apasionados. Son indudablemente mas exáctos ; y no olvidando el honor y confianza que les inspira el orden en que están colocados , son fieles al Soberano y al Estado , y protectores de la virtud.

En esta situacion , el Magistrado de lo criminal se considera sentado entre el acusador y el acusado , á la vista del delito , con las leyes en la mano para arreglar su juicio. No ignora aquella máxima del esclarecido orador de Roma , sábio y perspicaz filósofo : *La sa-*

bi-

biduría del Juez , consiste en pesar , no solo hasta donde alcanza su poder y autoridad , sino hasta donde debe extenderla : es decir , qué es , y cómo se ha cometido un delito ; porque de aquí resulta con qué , y cómo se ha de vengar y expiar.

Es cosa bien notoria , Señores , que aunque los delitos comunmente dexan rastro sensible , el qual facilita su prueba ; se da luego con el embarazo de que , ó el delinqüente ha cometido el exceso en oculto , ó ha procurado esconder el cuerpo inmediatamente , por escapar á las mas vivas investigaciones de la justicia. En esta obscuridad es donde el Juez lo ha de buscar : bastan sí los indicios para ocuparse de las personas sospechosas ; pero tambien es indispensable , en el justo órden de los procedimientos , que á la imposicion de las penas precedan las pruebas seguras y eficaces que remuevan toda duda : en tal manera que unas de nuestras leyes criminales , para explicar con precision esta necesidad , dixéron , que las pruebas de los delitos deberian ser claras , *como la luz del medio dia.*

Al respecto de tanta delicadeza , corren en todo el procedimiento criminal las formas establecidas ; de las que excuso hablar por menor , como de cosa notoria. Pero no omito decir : que ellas son la custodia de las leyes : ellas aseguran la madura resolucion de los juicios criminales , contra la ligereza del espíritu del hombre : ellas fixan la atencion del Juez sobre cada una de sus operaciones : ellas le hacen percibir á cada paso el poder de las leyes , ba-

xo de cuyas órdenes procede , y cuyas impresiones debe seguir. Por medio de tan multiplicadas precauciones , se asegura el que los juicios descisivos , no sean precipitados y tumultuarios : con lo qual hacen conocer las leyes quán preciosa es la vida , la libertad y el honor de los hombres ; y se justifican tambien á los ojos del acusado , obligándole á confesar , que fué condenado á virtud de la mas exquisita seguridad.

Por eso los Jueces , á quienes toca disponer y autorizar la instruccion de los procesos , se conducen con el mayor pulso en el exámen de los testigos , y en la recepcion de las declaraciones y confesiones de los reos ; por que esta es la mayor y mas principal importancia de tales operaciones judiciales.

Es necesario mayor talento del que se piensa , para desempeñar ajustadamente el ministerio de Juez en la formacion de los procesos criminales , señaladamente en las partes del sumario. Las declaraciones de los testigos se deben extender con precision y con limpieza : no se ha de hacer decir á los testigos , sino lo que ellos dicen ; pero se les ha de sacar un testimonio completo : no se ha de usar de suggestion ; esto es , no se les ha de apuntar , ni insinuar lo que se puede presumir , ó acaso saber , que recatan en su corazon ; pero se ha de procurar desenvolver y explicar al natural lo que ellos expresan confusamente ; ya sea por rudeza , ya por malicia , ya por embargo de la libertad en producirse , causado ó de la seriedad del acto , ó del temor con que justamen-

mente se parece delante de los Jueces : no omitir circunstancia ; porque la ménos notable al parecer , produce por virtud del encadenamiento natural de los hechos , una centella ; en cuyo fuego se enciende el fanal de guia que conduce con seguridad al puerto de la pura y recta justicia.

¿Y en las declaraciones de los reos? ; O y cuánto se trabaja ! ; qué presencia de espíritu ; qué sagacidad honesta no se necesita ! Cada uno de estos actos es un combate de la verdad con la mentira ; entre el Juez que procura y anhela descubrirla , y el acusado que se obstina en ocultarla. Entre tanto el Juez no pierde de vista la obligacion de no pasar los límites de la imparcialidad que forma su carácter ; y que no es su objeto buscar determinadamente en aquel hombre un criminal , sino la verdad del hecho , de su inocencia , ó de su delito. Ello es indudable que si la providencia del Señor no acudiese por medio del Ángel del oficio con conocidos socorros en la administracion de justicia , quedaria no pocas veces el campo , por el triunfo de la maldad. ; Quántos Nerones procuran blanquear el rostro de Británico emponzoñado ; y con una lluvia que lo rocía , se descubre á poca costa el delito que tanto se trabaxó en ocultar !

Ni alcanza para con algunos , sean testigos ó reos , la estrechez á decir verdad , en que los pone la sagrada religion del juramento : y no pudiendo prescindirse de sellar con esta marca la instruccion de los procesos , se observa frecüentemente , con quanta indiferencia

cia se mira el poner á Dios todopoderoso por garante y fiador de la mentira mas enorme.

Este es el por mayor , Señores , de los cuidados y afanes con que se procede á la averiguacion de los delitos : ; ocupacion terrible , pero ocupacion profundamente interesante ; y ocupacion molestísima para los Jueces en dictámen del orador de Roma !

Réstanos , Señores (y válgame vuestra paciencia) el hablar de las penas que se imponen en las sentencias criminales ; parte del proceso , y de este discurso la mas importante : la qual exígeria largos y muy exquisitos razonamientos , á haberla de presentar en todo su frente. Pero convengamos desde luego en que nuestras leyes penales , así como han emanado del entendimiento y del corazon del Legislador , quales rayos vengadores de la perfidia de los hombres corrompidos ; han costado tambien el sufrir la amargura que produce la penetrante consideracion de la miseria de los mortales : y que en este choque empeñado , la venerable virtud de la justicia ha mantenido , por el interes de los buenos , el constante equilibrio de las penas ; cuyo fin principal es , el levantar una trinchera impenetrable contra los vicios y delitos.

Ya lo he dicho , y lo repito : la administracion criminal no sufre arbitrariedades. Mas el prurito indigesto , las mas veces malicioso , de sindicar la conducta de los Magistrados , tacha , á placer , los juicios de las sentencias penales ; sin hacerse cargo , ó sin saber entender , que las circunstancias hacen disminuir,

C

en

en los delitos, ó agravar el peso de la pena, sin la menor ofensa de la justicia.

Con algun exemplo se hará mas perceptible esta proposicion. El que roba apremiado de la hambre merece mas consideracion, que el que roba por codicia. El que en otra manera injuria de obra por un primer movimiento, originado de un excesivo sentimiento, es ménos criminal, que el que ofende á sangre fria y con premeditacion. La edad, tambien la educacion, el carácter, la imposibilidad moral de conseguir de la justicia el resarcimiento de un daño; el tiempo, el lugar, los concurrentes al hecho que dió causa; todas estas circunstancias, y un tropel ó multitud de otras que han reunido los Escritores en la materia, pueden agravar ó disminuir el peso del delito, y por correlacion el de la pena. Así el incomparable Demóstenes contra Mídias, decia: „*Mi enemigo me ha injuriado á sangre fria*, sin que lo provocase en manera alguna. El no estaba dominado del calor del vino: era por la mañana: aconteció el lance en público, á vista y expectacion de extrangeros y naturales; cara á cara á los Dioses; en el Templo, á donde me habian conducido mis obligaciones.” He aquí un rasgo enérgico del concurso de circunstancias que agravaban el delito.

Yo reconozco, Señores, y vosotros lo experimentais freqüentemente; o dignos Sacerdotes de la justicia! que es altamente difícil la administracion de que hablo; por quanto exige un tacto finísimo y delicado la aplicacion de
las

las penas, especialmente en los casos de tales y de tales circunstancias. Por eso es forzoso ganar y mas ganar la sabiduría que alumbra y conduce al conocimiento del corazon humano; hasta el punto de poderse asegurar en distinguir lo bueno de lo malo, que es en lo que consiste la verdadera filosofía, ó suma sabiduría, como escribia Séneca con relacion á Sócrates.

No es de mi instituto hoy enumerar las penas señaladas en las leyes de España á cada uno de los delitos graves. Siento sí la proposicion constante, de que son justas, y que su buena administracion es esencialmente saludable. Añado, conforme con la doctrina de Demóstenes: *Que quando se establecen las leyes, se pesa menudamente la necesidad y la utilidad de ellas; y que por tanto una vez promulgadas, se han de observar y obedecer.*

Esto así supuesto, aunque la pena considerada de parte del Soberano que la define, es de derecho positivo; no por eso tiene nada de arbitraria la medida que se le da para con el delito. Échase de ver la justa proporcion con el hecho, y con el daño que causa al Estado: y así es necesario que la eficacia de las penas, al paso que contenga los delitos, desagravie á la soberana potestad del Monarca, baxo de cuya perenne vigilancia libramos todos nuestra seguridad.

Las penas son los grandes resortes del Gobierno, y al mismo paso una de las partes mas delicadas de la legislacion; como que es necesariamente el resultado de muchas refle-

xiones graves , combinadas y ordenadas á hacer un peso conveniente en la balanza de la justicia.

Siendo por tanto las penas , como son , exáctamente determinadas para cada género de delito , sabe el vasallo á qué se expone cometiéndolos ; y los Magistrados bien convencidos de que no son mas que el órgano de las leyes , no osan interpretarlas , extenderlas , ni modificarlas ; ciñendo sus funciones á la averiguacion del hecho , á la fixacion del reo , y á la aplicacion de la pena ; de todo lo qual resulta la pública y privada seguridad.

Concluyo , Señores , recordando á los Ministros de la justicia en lo criminal , la excelencia de la entereza y de la constancia de esta administracion ; porque es la calidad mas necesaria y recomendable. No pienso hablar de este punto , porque no esté bien persuadido de que los que me oyen poseen este bello dote : me importa sí manifestar cómo lo entiendo , para que se convenga conmigo en que guardada la entereza y la constancia en sus justos límites (de los que yo por lo ménos nunca he querido apartarme) , no puede equivocarse con la dureza de corazon , ni con la precipitacion voluntaria ; vicios de los que no debe ser sospechado un Magistrado en mi órden.

La constancia es sumamente esencial á todo Juez. *Noli quaerere fieri judex , nisi valeas virtute irumpere iniquitates.* Ninguna pasion , ningun temor debe ni puede arrastrarnos. Estos escollos , contra los que frecüentemente choca la justicia , se han de saltar y despreciar con

ir-

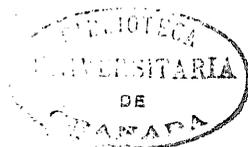
intrepidez. » No importa que nos aborrezcan muchas veces , y por ciertas circunstancias : nosotros serémos á su tiempo el objeto de admiracion , y aun de la estimacion forzosa de nuestros enemigos (escribia un sabio Magistrado en este siglo) , porque tal es la fuerza y eficacia de la santa virtud de la justicia. Si conviniese , añadia , que perdamos la vida por el bien de la justicia , no podemos hacerla traicion por excusarlo. La antigüedad nos da en sus anales repetidos exemplos , y ella proclamó héroes á los Cocceyos , Nervas ; á los Papinios y á otros. »

Es cosa bien diferente ser compasivo á vista de las miserias del mundo ; y ser débil y floxo en la administracion de justicia : lo uno es una virtud ; lo otro una prevaricacion. La justa severidad de Caton hace un brillante contraste á la debilidad de César en la conjuracion de Catilina. La voz impetuosa , como imperiosa de la obligacion del ministerio , sin destruir los derechos de la humanidad , sabe conciliarlos con los de la justicia. El movimiento de indignacion que excita la vista y consideracion de un delito , es el grito de la justicia que se levanta contra el culpado , y le entrega á la pena. Este sentimiento agregado al interes público y del Estado , arma de fuerza al Magistrado para perseguir al delinqüente : mas el zelo que lo anima no produce jamas un deseo de venganza ciego y precipitado. Sabemos que somos Ministros de la ley , sin otro ni mas poder , que el que recibimos de la ley , mediante la beneficencia del Soberano , que nos encomen-

dó

dó la administracion á su Real nombre : tenemos los ojos fixos en la ley para no exceder, ni omitir sus mandamientos ; y no vemos sino por los ojos de la ley. Todo quanto sabemos como hombres , lo ignoramos como Jueces : todo quanto no resulta jurídica y legalmente de los procesos , debemos tenerlo como no existente. A exemplo finalmente de la ley siempre justa , teme el Juez infinitamente mas pronunciar la pérdida de un inocente , que la absolucion de un culpado : el Juez tiembla con sola la idea de un tal mal , y redobla la atencion por evitarlo.

Eviten pues , los hombres las ocasiones, y huyan á paso largo de los delitos : conozcan y convénzanse de que la justicia les es natural, segun aquello de Ciceron : *Nihil est profectò praestabilius , quam planè inteligi nos ad justitiam esse natos ; neque opinione , sed natura constitutum esse jus.*



HE DICHO.